

# Renta básica universal

## Universal Basic Income

José Luis Rey Pérez  
 Universidad Pontificia Comillas-ICADE  
 ORCID ID 0000-0002-8975-2705  
[jlrey@comillas.edu](mailto:jlrey@comillas.edu)

**Cita recomendada:**

Rey Pérez, J.L. (2020). Renta básica universal. *Economía. Revista en Cultura de la Legalidad*, 19, pp. 237-257.

doi: <https://doi.org/10.20318/economia.2020.5710>

Recibido / received: 19/06/2020  
 Aceptado / accepted: 25/08/2020

### Resumen

El presente trabajo analiza la propuesta de la renta básica universal partiendo de sus orígenes hasta el debate que se produce en la actualidad, donde la cuestión no se centra tanto en la fundamentación normativa de la misma, como en su viabilidad política y económica. Además, se analizan las diferencias con las rentas mínimas o el ingreso mínimo vital que fue aprobado por el Gobierno español en junio de 2020. Por último, se plantea que la renta básica universal puede jugar un papel relevante en el contexto actual de las relaciones laborales caracterizadas por su precarización, jugando como un contrapeso a la misma.

### Palabras clave

Renta básica universal, rentas mínimas, ingreso mínimo vital, precarización, derecho al trabajo.

### Abstract

*The present paper analyzes the proposal of the universal basic income starting from its origins until the debate that takes place at present, where the question does not focus so much on the normative foundation of it, as on its political and economic viability. In addition, the differences with the minimum incomes or the minimum vital income that was approved by the Spanish Government in June 2020 are analyzed. Finally, it is proposed that universal basic income may play a relevant role in the current context of labor relations characterized by their precariousness, playing as a counterweight to it.*

### Keywords

*Universal basic income, minim incomes, minimum vital income, precariousness, right to work*

SUMARIO. 1. Introducción. 2. Concepto e historia. 2.1. Concepto. 2.2. Historia. 2.3. Viabilidad política y económica. 3. Renta Básica vs. Rentas mínimas o el Ingreso Mínimo Vital. 4. Las formas atípicas de trabajo, el derecho al trabajo y la renta básica: ¿una tensión irresoluble? 5. Conclusiones.

## 1. Introducción

La renta básica universal (en adelante, RBU) es una propuesta que lleva décadas argumentándose y contra argumentándose en la academia. Sin embargo, de unos años a esta parte, ha habido un conocimiento de esta institución y una difusión de la misma (muchas veces inexacta) por parte de los medios de comunicación y de la prensa. A esto ha ayudado también el hecho de que algunos gobiernos, entre los que destaca el de Finlandia, hayan realizado un experimento durante dos años con un grupo de población reducida en situación de desempleo para ver los efectos que una institución así tendría para las personas que la recibieran.

No obstante, la denominación de renta básica resulta confusa. Y lo es porque en ella parecen confundirse dos instituciones cercanas pero cuyo diseño, coste, objetivos y finalidad son fundamentalmente diferentes. La primera, que aquí denominaremos RBU, se caracteriza por ser un ingreso individual, periódico, incondicional y universal, mientras que la segunda, que puede llevar el nombre de rentas mínimas o de ingreso mínimo vital (como ha aprobado recientemente el Gobierno español), son ingresos familiares, periódicos, condicionados y no universales, pues se dirigen solo a aquellos colectivos que tienen necesidad de una ayuda económica para cubrir sus necesidades de subsistencia.

En el presente trabajo, se hará un rápido repaso histórico al origen de la RBU y cómo ésta ha ido asentándose en el debate intelectual y político, para, a continuación, ver las diferencias que tiene con las rentas mínimas. En este apartado, por su actualidad, se realizará un análisis crítico del ingreso mínimo vital recientemente publicado en el BOE y aprobado sin oposición por el Congreso de los Diputados. Por último, se intentará contextualizar la RBU en el contexto actual del mercado de trabajo caracterizado por una precariedad, automatización y temporalidad que, desde hace años, no para de ir en aumento. Se acabará con unas conclusiones que necesariamente son parciales porque este es un debate que sigue vivo y lo seguirá estando en los próximos años.

## 2. Concepto e historia

### 2.1. Concepto

La idea de la RBU se ha definido de muchas formas a lo largo de las últimas décadas. Aquí vamos a seguir la definición de Philippe Van Parijs, catedrático ya emérito de la Universidad Católica de Lovaina, que ha sido quien más ha venido trabajando la cuestión en los últimos 35 años. Así la define él:

un ingreso pagado por el gobierno a cada miembro pleno de la sociedad, incluso si no quiere trabajar de forma remunerada, sin tomar en consideración si es rico o pobre o, dicho de otra forma, independientemente de sus otras posibles fuentes de renta y sin importar con quién conviva (1996, p. 56).

Vamos a detenernos un momento en sus rasgos para luego poder entender las diferencias que existen con otras instituciones que otorgan los diferentes estados de bienestar o con el reciente ingreso mínimo vital aprobado por el Gobierno. Antes de nada, hay que señalar que la denominación de renta básica como traducción de

*basic income*, a la vista de que muchas rentas mínimas han recibido ese mismo nombre, al menos en lengua castellana, ha generado una enorme confusión<sup>1</sup>.

La RBU no es un salario en especie, sino un ingreso en metálico. Uno de los objetivos de esto es romper la estrecha relación entre laboralidad e ingresos que ha sido uno de los cimientos de la construcción de las sociedades desde la revolución industrial, pero, sobre todo, de la reconstrucción europea tras la II Guerra Mundial. El hecho de que además la cantidad de dinero que se otorga no esté destinada a adquirir determinados bienes o a gastar en determinadas prestaciones, otorga un margen de libertad para que las personas puedan contar con las mismas opciones para llevar a cabo cualquier plan de vida, sea este cual sea (Van Parijs, 1996). Otro de sus rasgos, es que se trata de un pago periódico. Sobre esto tampoco ha existido un consenso entre los autores que han trabajado la cuestión. Para algunos, debería ser un pago único que se diera al alcanzar determinada edad, para que el receptor pueda organizar su vida, seguir unos estudios, montar un negocio, etc. Esta es la tesis que defendieron Ackerman y Alstott, quienes propusieron dotar con varias decenas de miles de dólares a todos los americanos cuando cumpliesen los 21 años (1999). Sin embargo, una consideración paternalista está detrás de que la mayor parte de las propuestas de RBU tengan una periodicidad mensual (o anual); se trata de preocuparse de las personas que pueden tener mala suerte a lo largo de sus vidas, en ocasiones no por su culpa, sino por circunstancias sobrevenidas, tales como las que estamos viendo en la crisis económica consecuencia de la Covid-19, o en aquellos momentos donde las personas pueden sufrir una mayor vulnerabilidad, como cuando son ancianas. Van Parijs lo resume así: «una preocupación ligeramente paternalista hacia la libertad real de las personas a lo largo de sus vidas no exactamente “al comienzo” hace razonable distribuir el ingreso básico en forma de flujo regular (no hipotecable)» (1996, p. 70).

Por otro lado, en función de las diversas propuestas, la universalidad podría incluir a niños y adolescentes, determinar una cantidad menor para estos o, por el contrario, no contemplarlos. Además, se trata de un pago individual y eso lo hace radicalmente diferente de las prestaciones existentes en nuestros estados de bienestar, las cuales siempre han tenido a la familia como receptora de las prestaciones. La RBU es percibida por cada individuo, independientemente de con quién conviva, si es que lo hace con alguien. Esto, que tiene sus detractores, tiene también sus ventajas porque vivimos en una época en donde las relaciones familiares no son las que eran y donde, todavía hoy, muchas mujeres viven presas de sus maridos por no tener medios para independizarse<sup>2</sup>.

La RBU sería un pago de la comunidad política, esto es, del Estado o de los gobiernos federales en aquellos países en los que los hubiera. La financiación de dicho pago, a la que más tarde se hará referencia, es el principal centro de controversia sobre esta cuestión. En un momento como el actual, donde los ingresos públicos no alcanzan para pagar los gastos y la globalización económica ha permitido la deslocalización fiscal de muchas empresas, la cuestión de cómo financiar un ingreso de este tipo abre muchos interrogantes. No obstante, se ha propuesto otorgar una RBU a nivel europeo (Van Parijs & Vanderborght, 2001) o, incluso, a nivel mundial (Frankman, 2004), sin embargo, estas aspiraciones parecen estar muy lejos de ser una realidad, pues, por un lado, la Unión Europea (en adelante, UE) no alcanza la estructura de un *macroestado* porque en sus negociaciones y decisiones vienen a

<sup>1</sup> De hecho, abogué en mi primer libro denominarlo ingreso básico (Rey Pérez, 2007a). Del mismo modo, Daniel Raventós, en su primer libro, la denominaba subsidio universal garantizado (Raventós, 1999). Actualmente, todos hemos optado por denominarla renta básica o, más concretamente, renta básica universal (RBU).

<sup>2</sup> Lister acuñó el término *familiarisation* para referirse a la forma en la que estaban diseñadas las instituciones de los estados de bienestar (1992, p. 20).

primar los intereses estatales y, por otro, parece existir un auge a nivel global del nacionalismo estatal que, en mi opinión, la crisis de la Covid-19 no va a hacer sino acentuar.

Y, por último, como se deduce de su propio nombre, sería un pago universal. Aunque algunos confunden la incondicionalidad con la universalidad, lo primero hace referencia a no tener que pasar ningún requisito, test de recursos o condición, mientras que lo segundo significa que todos los miembros de la comunidad política serían sus perceptores, ya sean ricos o pobres. Normalmente, cuando se habla de miembros de la comunidad política no se hace referencia exclusivamente a los nacionales, sino también a los migrantes que tengan su residencia legal en un determinado territorio. Otra cuestión es que la residencia legal, cosa que se ha incrementado en los últimos años, presenta muchas restricciones por, entre otras cosas, la crisis económica sufrida en las economías en 2008 y la llamada crisis de los refugiados. Pero esto es harina de otro costal; la necesaria reforma que habría que hacer para humanizar las migraciones es algo en lo que la propuesta de la RBU no entra, aunque sí se defiende que todos los residentes y nacionales serían sus perceptores (Van Parijs, 2001).

## 2.2. Historia

Aunque algunos autores ven antecedentes de la renta básica en la *Utopía* de Tomás Moro o en Thomas Paine<sup>3</sup>, el comienzo del debate contemporáneo sobre esta idea lo podemos situar en los años 80. En concreto, parte de una propuesta realizada por el Colectivo Charles Fourier que presentaron un trabajo a un premio convocado por la Fundación Rey Balduino en Bélgica sobre *El futuro del trabajo* en 1984. Eran años donde el crecimiento económico duradero y sostenido durante las tres décadas doradas posteriores a la II Guerra Mundial había tocado su fin y a la conocida como crisis del petróleo, le siguió otra crisis en los 80, con incrementos en las tasas de desempleo en casi todos los países europeos. Al premio se presentaron 249 trabajos y 5 fueron los premiados, entre ellos, el presentado por el Colectivo Charles Fourier, una agrupación de profesores e investigadores universitarios multidisciplinar, formada por Paul-Marie Boulanger, sociólogo, Philippe Defeyt, economista, Luc Monees, sociólogo y economista y por Philippe Van Parijs, filósofo. Estos autores ya venían reflexionando sobre la posibilidad de introducir una renta básica y lo vuelcan en el trabajo premiado que tenía una clara intención provocadora:

Supriman los subsidios de desempleo, las pensiones legales, el salario mínimo, las ayudas familiares, las exenciones de impuestos por persona a cargo, las bolsas de estudio, las ayudas estatales a las empresas en crisis. Pero cada mes, paguen a cada ciudadano una cantidad suficiente para cubrir las necesidades básicas de un individuo que viva solo. Hágase independientemente de si trabaja o no, de si es rico o pobre, de si vive solo o con una familia o con amigos o con una comunidad, e independientemente de si ha trabajado o no en el pasado. Modifíquese la cuantía de la renta solo en función de la edad y el grado (eventual) de discapacidad. Y finánciese todo el sistema por medio de un impuesto progresivo que grave todos los otros ingresos que perciba cada individuo.

Al mismo tiempo, suprimase la regulación del mercado de trabajo. Suprimase cualquier ley que establezca un salario mínimo o una duración máxima de la jornada laboral. Elimínense todos los obstáculos administrativos al trabajo a tiempo parcial. Rebájese la edad de escolarización obligatoria. Suprimase cualquier forma de jubilación obligatoria.

<sup>3</sup> Sobre los orígenes históricos de la renta básica vid. Rey Pérez (2007, pp. 239-255).

Hágase todo esto. Y después obsérvese qué es lo que ocurre. Pregúntense, en particular, qué le pasa al trabajo, a su contenido y a sus técnicas, a las relaciones humanas que conlleva (Colectivo Charles Fourier, 1985, p. 345).

La finalidad que plantean es simplificar la compleja burocracia de las diversas prestaciones que tenían los Estados de bienestar en ese momento, eliminar algunos efectos negativos de las ayudas como la trampa de la pobreza y el desempleo, lograr la distribución del empleo existente y aumentar la capacidad de negociación de los trabajadores, darles la posibilidad de «decir no» a empleos que en ausencia de la renta básica muchos se verían obligados a aceptar. Esto, además, provocaría la aparición de cooperativas gestionadas por los trabajadores y la aparición de nuevos empleos (Colectivo Charles Fourier, 1985, pp. 345-348). Este trabajo provocó un enorme debate en Bélgica, aunque la idea de renta básica ya había surgido también en otros países como el Reino Unido. Su propósito era claramente generar un debate y lo consiguió. De hecho, una de las principales críticas que recibió era que su propuesta abría las puertas a las políticas neoliberales que ya se estaban implantando con los gobiernos de Thatcher y Reagan, y que la RBU se correspondía con una visión liberal de la sociedad, donde lo único relevante sería el poder de compra, estableciéndose la integración social en términos de capacidad adquisitiva (Piret, 1985; Schoonbroodt, 1985).

De ahí que Van Parijs decidiera replantear los fundamentos ideológicos de la propuesta en un trabajo que publicó junto a Robert van der Veen en la revista *Theory and Society* en 1986. En este, presentan la renta básica como la vía directa para llegar al comunismo, sin necesidad de pasar por el socialismo, esto es, por la propiedad colectiva de los medios de producción. De acuerdo con su interpretación, el comunismo tiene como fin eliminar la alienación, mientras que el socialismo a través de la propiedad colectiva de los bienes, lo que trata de lograr es la desaparición de la explotación. Con el comunismo, las personas despliegan sus capacidades en actividades con sentido, favoreciendo la autonomía de las personas. El paso por el socialismo del marxismo tradicional, para Van Parijs y Van der Veen, es hoy inadecuado; para ellos se puede reformar el capitalismo introduciendo la renta básica, universal e incondicionada, con una cuantía lo suficientemente elevada para cubrir las necesidades básicas de las personas, a la par que un nivel de producción capitalista adecuado; la renta básica eliminaría las relaciones de alienación porque nadie se vería obligado a trabajar en algo para subsistir. El trabajo deja de ser una carga obligatoria y negativa y se convierte en una opción, con el atractivo de la realización de actividades con sentido para la persona que las lleva a cabo (Van der Veen & Van Parijs, 1988). Esta nueva versión ideológica de la renta básica recibió críticas y defensas, aunque la caída del muro de Berlín en 1989 y el desplome de casi todos los países comunistas hicieron que esta forma de argumentación se extinguiera por sí sola<sup>4</sup>.

No obstante, como se ha venido diciendo, en esos años comienza el debate contemporáneo sobre la RBU. De hecho, con el dinero ganado en el Premio de la Fundación Rey Balduino, se organizó en *Louvain-la-Neuve* el primer congreso académico sobre la renta básica en 1986 que dio origen a la creación de la *Basic Income European Network* (BIEN). Esta red mantuvo congresos bianuales y logró que se expandiera el interés por esta cuestión no solo en Europa sino en todo el mundo. De hecho, en el congreso celebrado en 2004 en Barcelona con motivo del Foro de las Culturas, se decidió cambiar el nombre de la BIEN para que pasara a llamarse *Basic*

<sup>4</sup> No obstante, el artículo fue vuelto a publicar en una versión revisada por sus autores en el número 1 de la revista *Basic Income Studies* en 2006. En el citado número de la revista se pretendía revisar y criticar la publicación original veinte años después; críticas a las que respondieron los propios autores, vid. Van der Veen & Van Parijs (2006).

*Income Earth Network*. Así, se tuvo la oportunidad de celebrar congresos fuera de Europa en lugares como Sao Paulo, Montreal, Ciudad del Cabo, Seúl o Hyderabad, sin abandonar plazas europeas como Tampere, Lisboa o Múnich, entre otras cosas, porque desde 2016 los congresos pasaron a tener una frecuencia anual. Ahora mismo, las condiciones de la Covid-19 han forzado a posponer el de 2020 un año; en 2021 será en Glasgow el XX Congreso de la BIEN y en 2022 tendrá lugar el primero en Australia, en Brisbane<sup>5</sup>. Esta expansión y crecimiento del interés por la cuestión entre académicos y activistas demuestra que la RBU es un tema de gran actualidad.

Con todo, la fundamentación de la RBU se ha hecho desde diversas ideologías, lo que hiciera que Domènech hablara del ecumenismo de la renta básica (2001), aunque esto no signifique que todas las propuestas de RBU sean iguales. De hecho, la RBU se puede defender, como ya se ha visto, desde visiones marxistas, pero también liberales con la idea de sustituir todas las prestaciones que tenemos en los estados de bienestar por una especie de cheque que cada cual gastara en lo que considerara. Pero, en este rápido repaso histórico que estamos dando, merece la pena detenerse en la fundamentación liberal igualitaria que argumentó el propio Van Parijs y la fundamentación republicana que ha tenido mucho eco en nuestro país.

Van Parijs, tras estudiar en Harvard con John Rawls, publica en 1995 un interesante libro titulado *Libertad real para todos. Qué puede justificar el capitalismo (si hay algo que pueda hacerlo)*, donde presenta su propia teoría de la justicia a lo Rawls. Para el filósofo belga, una sociedad justa es aquella que garantice el mayor grado de libertad real posible a sus miembros de forma igualitaria, entendiendo por libertad real que ser libre no consiste en no verse impedido de hacer lo que se quiere hacer, sino en «no verse impedido de hacer cualquier cosa que uno pueda querer hacer» (1996, p. 39). Liga así libertad con el deseo potencial, por lo que una sociedad sería más libre cuando distribuya de forma igualitaria el mayor número de oportunidades entre todos sus miembros. Se trata, por tanto, no de una mera libertad formal, sino de una libertad real, porque para que podamos hacer lo que queramos poder hacer es necesario disponer de recursos con los que materializar esas oportunidades. Van Parijs, construye su teoría en torno a tres principios: la seguridad que no concreta mucho pero que podría interpretarse con la libertad formal o con la existencia de un Estado de Derecho (Rey Pérez, 2007a, p. 280); la propiedad de sí, esto es, que cada persona pueda darse fines a sí mismo no siendo mero medio de ninguna otra persona o institución y, en tercer lugar, el conjunto de oportunidades, es decir, que cada persona debe poseer la mayor oportunidad posible para hacer cualquier cosa que pudiera querer hacer (Van Parijs, 1996, pp. 41-45). Estos principios se plasman en una serie de instituciones, la seguridad, en una firme estructura de derechos, la propiedad de sí exige la defensa de la autonomía y la maximización del conjunto de oportunidades entre todos los miembros de la comunidad política se concreta en una RBU, «porque precisamente el dinero es la forma más adecuada para permitir el acceso a las diversas formas de vida, el acceso a los distintos medios con los que llevar a cabo el plan seleccionado» (Rey Pérez, 2007, p. 281). Ya que «se es realmente libre, en oposición precisamente a ser formalmente libre en la medida en que se poseen los medios, no solo el derecho, para hacer cualquier cosa que uno pudiera querer hacer» (Van Parijs, 1996, p. 53). Los medios justifican que la RBU tenga un carácter monetario y no en especie.

Van Parijs parte de un liberalismo de corte igualitario. Liberalismo, porque pone en el centro de su teoría la libertad, y no cree que el Estado deba promover o favorecer determinados estilos de vida. Igualitario, porque considera que las

<sup>5</sup> Toda la información sobre los congresos celebrados puede consultarse en: <https://basicincome.org/congresses/> (última consulta: 2/06/2020).

oportunidades y recursos deben distribuirse de forma igualitaria. La cuestión siguiente es cómo financiar algo como la RBU. Van Parijs defiende que los recursos deben distribuirse igualitariamente entre todos los miembros de la comunidad política, y tiene la originalidad de incluir entre los recursos a los empleos. En un contexto de escasez de empleos aquel que tiene uno está ocupando una parte mayor de la que le correspondería si se hiciese un estricto reparto igualitario. Por ello, deben gravarse fiscalmente los rendimientos del trabajo y la explotación del resto de recursos para, de esa forma, financiar la RBU. Como lo establece Van Parijs:

no hay razón alguna para que quienes no insistan en conseguir una parte material de estos recursos y que, por tanto, dejen más para los otros no reciban nada de nada y tampoco hay razón para que los aficionados a la tierra o al empleo se apropien de todo el valor de los recursos (1996, p. 140).

Por último, en este breve repaso que estamos haciendo de la teoría normativa del filósofo belga, queda una cuestión importante que todas las teorías liberales han puesto sobre la mesa. Como en su momento señaló Dworkin, hay que distinguir entre la suerte de las opciones y la suerte bruta (2000). Una mala suerte de las opciones es algo que recae en nuestra responsabilidad, por no haber sabido tomar las decisiones adecuadas en un determinado momento; en cambio, la mala suerte bruta se concreta en acontecimientos que no tienen nada que ver con nuestras elecciones, como el padecimiento de una enfermedad o tener algún tipo de discapacidad, condiciones que –aunque no debería ser así si atendemos a la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad aprobada por Naciones Unidas en 2006– reducen nuestro campo de actuación. En cualquier caso, las teorías liberal-igualitarias se han preocupado históricamente por cómo abordar estas cuestiones, y Van Parijs también lo hace con lo que denomina «diversidad no dominada». La compensación de estas desigualdades de partida vendría antes de la distribución de la RBU, así, Van Parijs, minimiza el asunto al exigir que exista un acuerdo unánime de toda la comunidad a la hora de considerar que alguien sufre una desventaja natural (1996, pp. 99-105). Eso presenta el problema de que alguien con gustos excéntricos podría reducir estas compensaciones hasta su mínima expresión; para salvar esto, el filósofo belga exige que se comprenda y conozca todas las consecuencias de, por ejemplo, sufrir una enfermedad (Van Parijs, 1996, p. 104), pero no aclara cómo se determina esto<sup>6</sup>.

Sin duda, la teoría de la justicia de Van Parijs puede considerarse como el mayor esfuerzo de filosofía política normativa en intentar justificar la pertinencia de una institución como la RBU. De hecho, él construye toda su teoría para justificar la RBU y desde la publicación en 1995 su obra ha tenido muchas revisiones, lecturas, discusiones e interpretaciones.

Siguiendo con este breve repaso que estamos haciendo a la historia de la RBU, hay que señalar otra fundamentación que ha tenido mucho éxito, sobre todo en España, la fundamentación republicana. Recordemos que, como teoría política, el republicanismo pone el acento en la libertad como no dominación (Pettit, 1999) y en el protagonismo político que la sociedad civil debe tener en el juego democrático. Por ello, critica el modelo de democracia liberal representativa que parece reducirse a

---

<sup>6</sup> De hecho, este criterio de unanimidad ha recibido numerosas críticas porque parece que el objetivo de Van Parijs es dejar recursos suficientemente elevados para que la RBU tenga una cuantía generosa. Arneson, por ejemplo, señaló que carece de sentido que las personas con discapacidades dejen de percibir una ayuda por el solo hecho de que exista alguien que tenga un gusto excéntrico (2003, pp. 102-105).

depositar cada X años un voto en una urna, para apostar por una ciudadanía comprometida con el bien público, con el progreso y el bienestar de la comunidad.

Frente al liberalismo, el republicanismo no es neutral, porque entiende que los ciudadanos deben ser educados en la virtud ciudadana, en una serie de valores que les exigen compromiso y participación. Es algo obvio que dentro de la tradición republicana –que se remonta a griegos y romanos– hay diversos autores y planteamientos, pero esta visión (que aquí se describe de forma muy breve) ha servido para justificar la pertinencia de la RBU. Así, al igual que el derecho de voto, todos los miembros de la comunidad política deberían tener derecho a una RBU que les permita tener cubiertas sus necesidades y disponer de recursos que les den: libertad; libertad de participación; libertad para decir no a determinadas condiciones abusivas de trabajo, y libertad para dedicarse a trabajos que el mercado no reconoce, pero que aportan –y tanto– a las sociedades donde se realizan. Así la RBU constituiría un reconocimiento de partida a todos los miembros de la comunidad, un derecho que hace posible la participación democrática y un pilar de la sociedad republicana (Raventós, 2002, 2005, 2007 y 2011; Casassas, 2005, 2006 y 2008; Laín, 2020; Rey Pérez, 2012a, pp. 118-124).

### 2.3. Viabilidad política y económica

Como se ha señalado anteriormente, la RBU ha dado el paso de ser un debate eminentemente académico a ser una reivindicación política de ciertos movimientos sociales. Así, durante el 15M, fue una de las reivindicaciones que se pusieron sobre la mesa y, en los últimos años, se ha dado un giro de lo que podría considerarse la fundamentación teórica, a su viabilidad política y económica. Comenzando por esta última, la RBU se enfrenta a un problema de financiación que a nadie se le escapa. En este sentido, se han desarrollado diversos modelos de financiación para España, de los que, en mi opinión, el más interesante es el que construyeron Arcarons, Domènech, Torrens y Raventós a partir de dos millones de declaraciones del impuesto sobre la renta de las personas físicas (en adelante, IRPF) suficientemente representativas del año 2010, año en que la crisis económica arreciaba fuerte en España. Por explicarlo resumidamente, ellos partían de una serie de objetivos: 1) la percibirían todos los ciudadanos y residentes acreditados; 2) la reforma propuesta se autofinanciaría no generando déficit neto; 3) que tuviera un efecto redistributivo alto; 4) que, por lo menos, el 50% con menores ingresos ganase renta neta; 5) que los tipos reales no fueran excesivamente altos; 6) la RBU tendría que ser igual o superior al umbral de la pobreza en España; 7) la RBU no quedaría sujeta a la imposición del IRPF; 8) la RBU sustituiría toda prestación pública monetaria de cantidad inferior y, por último, 9) la RBU no supondría detracción de ningún otro ingreso público por la vía del IRPF, esto es, debe financiar lo que ya se financia (sanidad, educación, dependencia...). Con estas bases, ellos proponen una cuantía para los mayores de 18 años de 7500 euros anuales (625 mensuales) y, para los menores de edad, de 190 euros mensuales. La financiación la proponen a partir de una reforma radical del IRPF, donde se integraría la base del ahorro en la general, para evitar el tratamiento fiscal favorable a los rendimientos del capital, se eliminarían los mínimos personales y compensaciones entre rendimientos, así como las reducciones en la base (como los planes de pensiones) y deducciones en la cuota (vivienda, entre otros). Las rentas se gravarían a un tipo único del 49%. La opción por un tipo único puede parecer regresiva, pero la combinación con la RBU convierte en progresivo al impuesto (tabla 1):

Tabla 1. Comparación cuotas con y sin RBU

Decila	Cuota con IRPF 2010	Cuota IRPF+RBU
10%	0,154%	-208,914%
20%	0,348%	-59,177%
30%	0,858%	-36,494%
40%	3,282%	-19,645%
50%	6,044%	-9,071%
60%	7,856%	-1,396%
70%	9,842%	6,559%
80%	12,527%	15,873%
90%	15,295%	24,611%
95%	18,382%	30,311%
98%	22,068%	35,369%
100%	28,033%	42,910%

Fuente: Arcarons , Raventós, Torrens, & Domènech (2015)

Las conclusiones a las que llegan los autores son ciertamente positivas para la pobreza en España: concluyen que es posible la financiación de la RBU sin tocar el resto de las partidas del Estado en España, reformando el IRPF y con el ahorro de prestaciones monetarias que serían sustituidas por la RBU; que entre el 60% y el 70% de la población situada en niveles inferiores de renta saldría ganando. Quien más ganaría sería quien no tiene absolutamente nada: 7500 euros anuales exentos de tributación; además, la propuesta se basa en la redistribución no en la creación de masa monetaria y, por último, reduciría el índice Gini del 0,37 al 0,25 (Arcarons, Raventós, Torrens & Domènech, 2015)<sup>7</sup>. Recientemente, estos mismos autores han propuesto un nuevo modelo de financiación de la RBU a partir de la Encuesta de Condiciones de Vida de los años 2017 y 2018, utilizando datos del IRPF de 2017 y con resultados aplicables al año 2018. En esta nueva propuesta, parten también de una RBU individual, aunque con diferencias:

la cantidad de la RB en cada uno de los 3 supuestos analizados es individual, pero a diferencia del anterior estudio de 2014, en el primero de ellos se calcula según la escala de equivalencia de la OCDE. Esta escala simplemente quiere constatar la evidencia según la cual vivir en un mismo hogar un número de personas superior a una es más caro que lo que costaría vivir una sola persona, pero en una proporción decreciente (Arcarons, Raventós, & Torrens, 2020).

Plantean, así, tres supuestos: 1) una RBU con la cuantía de la media de pobreza en España, 8815 euros anuales y un tipo único del IRPF del 46,83%. En este modelo, el índice Gini se reduciría 15 puntos y la pobreza y pobreza severa desaparecerían; 2) una renta básica de 8400 euros para los mayores de edad y de 1680 para los menores, con un tipo único del IRPF del 49,05%. En este escenario, el índice Gini se reduciría 18 puntos y también desaparecería la pobreza, y 3) una RBU que tendría la misma cuantía del ingreso mínimo vital (al que luego se hará referencia)

<sup>7</sup> El detalle de todos los cálculos desagregados puede verse en Arcarons, Raventós & Torrens (2017).

distribuido de forma universal. En este modelo, el índice Gini no mejoraría tanto, pasando de un 0,384 a un 0,307, con un tipo único mucho más reducido del 29,19% y continuaría habiendo hogares en riesgo de pobreza, ya que la cuantía de la RBU sería inferior al umbral de la pobreza. La financiación de estas propuestas la completan con un impuesto a las grandes fortunas (Arcarons, Raventós & Torrens, 2020).

Existen otras propuestas de financiación de la RBU, aquellas que la ligan con el impuesto de sucesiones (Navau Martínez-Val, 2012) o con una reforma del IVA (Rey Pérez, 2012b). Un repaso de los modelos para España puede verse en (Gimeno Ullastres, Gomez Frías & Díaz Oyarzabal, 2020).

En este sentido, es interesante reseñar los experimentos que se han iniciado en algunos países, de los cuales, el que quizá merezca más atención, es el de Finlandia, pues, al ya haber finalizado (2017-2018), ha dado varias conclusiones. El experimento finlandés no era tanto un experimento de renta básica universal como de renta incondicionada, porque consistía en otorgar, durante dos años, una renta no sujeta a ninguna condición a personas que se encontraban en desempleo de larga duración. El objetivo, por tanto, era averiguar los efectos que esta renta producía en sus perceptores. Aunque, en relación con la búsqueda y el encuentro de un empleo, parece que sus efectos no fueron ni positivos ni negativos, en cambio, los efectos sobre la salud mental, ausencia de estrés y de depresión de los perceptores, fueron altamente positivos, al encontrarse más seguros y con menos sensación de imprecisión y de inseguridad en sus vidas<sup>8</sup>.

La segunda cuestión que la RBU tiene hoy encima de la mesa, es la viabilidad política. Y esto no es algo sencillo, porque desde siempre los partidos políticos de izquierdas y los sindicatos se han opuesto a esta idea, por considerar que lo importante tendría que ser reivindicar el empleo y no un ingreso que no solucionaría los problemas de los trabajadores que están desempleados. Así, existe una larga tradición en la que los sindicatos más importantes o bien han rechazado explícitamente la renta básica o la han visto con recelo; esto es lo que ocurre con los dos principales sindicatos españoles, CCOO y UGT, aunque otros más minoritarios como el vasco ESK siempre la ha defendido. No obstante, en los sindicatos existe un debate interno que no termina de resolverse; y esto no es algo exclusivo de España, sino que se da a nivel europeo (Vanderboght, 2006 y 2013). Algo similar ocurre con los partidos de izquierdas que siguen teniendo una concepción *empleocéntrica* de la sociedad, sin darse cuenta que muchos de los cambios (quizá en gran parte negativos) que se han vivido en las relaciones laborales han venido para quedarse y que, dada la economía del siglo XXI, como se verá más adelante, es difícil volver a un entorno de relaciones laborales estables, indefinidas y para toda la vida, como las que caracterizaron la economía europea durante las tres décadas doradas posteriores a la II Guerra Mundial.

Un ejemplo de esta ambigüedad en la izquierda lo tenemos en el caso de Podemos. La primera vez que este partido se presentó a unas elecciones fue a las europeas de 2015 y entonces en su programa llevaban la propuesta de una RBU. Algo discutible desde el punto de vista competencial, porque la UE, al menos tal y como están distribuidas las competencias en el presente, probablemente no pueda institucionalizar algo como la renta básica. Sin embargo, en las sucesivas elecciones el programa cambió; cuando se presentaron a todas las elecciones generales que

---

<sup>8</sup> Sobre el diseño, las luces y las sombras del experimento finlandés, ver: (De Wispelaere, Halmetoja & Pulkka, 2018). Sobre los resultados finales que se dieron a conocer en mayo-junio de 2020, todavía no hay mucha información, pero puede consultarse Van Parijs (2020). Una visión crítica sobre este tipo de experimentos puede verse en Widerquist (2018).

hubo después –y han sido muchas dadas las repeticiones que ha habido que hacer– sustituyeron la renta básica por una especie de renta mínima a nivel estatal, aunque muchos de sus líderes lo siguieran denominando renta básica. De hecho, ahora que están en el poder, han diseñado un ingreso mínimo vital (IMV) que analizaremos en la siguiente sección. En mi opinión, el abandono programático de la RBU por Podemos –y como tuve oportunidad de presentar en el congreso de la BIEN celebrado en Tampere en 2018–, ha sido la oportunidad perdida para introducir la RBU en España (Rey Pérez, 2018).

### 3. Renta Básica vs. Rentas Mínimas o el Ingreso Mínimo Vital

Casi todos los países europeos desde finales de los años 80 cuentan con un sistema de rentas mínimas destinado a aquellas personas que no perciben ningún salario o ingreso y carecen de patrimonio que les permita cubrir sus necesidades de subsistencia. Los primeros países que pusieron en marcha este tipo de institución fueron Bélgica y Francia en 1988. España no tardó mucho en incorporarse, con la diferencia de que, en este caso, fueron las Comunidades Autónomas las que legislaron, desarrollaron y financiaron las rentas mínimas. La primera, de hecho, fue el País Vasco en 1989. Pero las rentas mínimas no son lo mismo que la RBU, aunque popularmente parezcan confundirse y que, incluso, algún programa de rentas mínimas haya llevado el nombre de renta básica. Y son distintas por varios motivos: en primer lugar, las rentas mínimas no son individuales como sí lo es la RBU, sino que van destinadas a hogares o unidades familiares o de convivencia; en segundo lugar, no son universales, porque es una renta que no perciben todos los ciudadanos o residentes, sino solo aquellos que carecen de otro tipo de ingresos, ya sea laborales, rendimientos de capital o inmuebles o prestaciones públicas. Las rentas mínimas se configuran, así, como una última malla de seguridad. Por último, y no menos importante, las rentas mínimas están condicionadas a que el beneficiario haga una serie de actividades para lograr un empleo, pues, el objetivo último de ellas, es que sus perceptores vuelvan a ser parte de la fuerza de trabajo activa. Por lo anterior, se exige que los perceptores no solo que estén dados de alta como buscadores de empleo, sino, también, que hagan determinados cursos o actividades, que, si no se realizan, pueden conllevar la pérdida de la ayuda.

Como se ha dicho, el desarrollo de las rentas mínimas fue algo que llevaron a cabo las comunidades autónomas en lo que, al menos desde un punto de vista legislativo, podríamos señalar como cuatro fases (Rey Pérez, 2007b). En la primera fase, las rentas mínimas se legislaban a través de un decreto de la comunidad autónoma. Así, el primero que recogió la institución fue el Decreto 39/1989, de 28 de febrero, sobre Ingreso Mínimo Familiar del Gobierno del País Vasco, modelo que, en los años posteriores, fue imitado por el resto de comunidades autónomas y que finaliza en 1995 con la creación de la renta de integración en Baleares.

En la segunda fase, estas prestaciones se elevan a rango de ley y se desarrollan por la legislación autonómica de cada comunidad autónoma. Esta reforma acerca mucho el modelo a la renta mínima francesa. El proceso, de nuevo, lo inició el País Vasco con la Ley 12/1998 contra la exclusión social, que intenta un modelo completo de inserción social que no se limite a una simple prestación económica. Al País Vasco le siguieron el resto de las comunidades (Monereo Perez & Molina Navarrete, 1999, pp. 204-205). En esta nueva generación de rentas, la prestación económica se presenta como:

un refuerzo de las acciones de integración [...] Se combina el mero subsidio económico con las medidas de inserción que se realizan a través de una serie de prestaciones de carácter técnico, con lo que se intenta superar, de este modo, la visión

puramente asistencialista que podía suponer la prestación económica. Se pretende en general con esta perspectiva global e integral, y en particular con las medidas de inserción, facilitar que los exiliados sociales recuperen su condición de ciudadanos y comiencen un proceso de adquisición de saberes, autonomía e independencia (Susín, 2000, pp. 296-297).

Hay que señalar también que las rentas evolucionaron según evolucionaba la sociedad. Mientras que a finales de los 80 y principios de los 90 la causa de la exclusión social estaba muy unida a las adicciones a determinadas sustancias y, en particular, a la heroína, conforme avanzan los 90 y la heroína va desapareciendo, los programas de inserción que se plantean como condición para percibir la renta van evolucionando de inscribirse en proyectos de desintoxicación a programas formativos que capaciten al beneficiario para su reinserción laboral.

La tercera fase, truncada por la crisis económica de 2008 y que se inició con la reforma de algunos estatutos de autonomía, consistía en introducir el derecho a una renta mínima en las cartas de derechos de los estatutos, con la intención de reforzar esta prestación y que su modificación o eliminación dentro de las prestaciones autonómicas fuera complicada. Esto se logró, por ejemplo, en el Estatuto de Catalunya de 2006. Sin embargo, la cuarta fase, la que se vivió en la década de 2008 a 2018, con la fuerte crisis financiera que asoló las economías occidentales y, en concreto, la española, con muy elevadas tasas de desempleo, fue una mala época para las rentas mínimas. Por un lado, aumentaron significativamente los demandantes de la misma, pero, por otro, y de forma paralela, algunas administraciones como la Comunidad de Madrid, sin cambiar la legislación, pusieron trabas administrativas, prolongándose el tiempo de respuesta hasta 14 meses, lo que dificultó mucho que llegara a toda la población que realmente la necesitaba.

Por otra parte, las rentas mínimas han sido muy desiguales en todo el territorio nacional, no solo en su cuantía (donde País Vasco y Navarra destacan por su mayor generosidad, pero hay lugares donde no alcanzan los 400 euros para una sola persona o se quedan en esos 400 en el caso de Madrid, donde el coste de vida es muy elevado), sino en su gestión, las condiciones de los convenios de inserción que es necesario firmar para recibir la prestación, etc. Durante las tres décadas de existencia de las rentas mínimas, se les han hecho una serie de críticas tanto por parte de la doctrina como por parte de movimientos sociales y de los propios trabajadores sociales que tienen que administrarlas.

Por un lado, la cuantía en muchas Comunidades Autónomas no alcanza el umbral de la pobreza; esto significa que, aun percibiendo la renta mínima, las familias no salen de la pobreza; además sigue una lógica de economía de escala, esto es, una unidad de dos miembros no percibe el doble, sino que se añade una cuantía inferior y así ocurre con los miembros adicionales de la unidad de convivencia hasta llegar a un tope, lo que se ha interpretado como una forma de penalizar las familias con más miembros<sup>9</sup>. Por otro, se ha criticado que hayan venido siendo un derecho condicional, ya que si no se cumplían los requisitos a los que el beneficiario se comprometía, la sanción podía ser la suspensión de la renta o simplemente la pérdida de su derecho.

---

<sup>9</sup> Susín señala que «la cuantía asignada por cada miembro adicional es relativamente plana, es decir, que no crece lo que parece necesitar cada miembro adicional, donde no podemos dejar de leer un cierto intento de penalizar a las minorías étnicas que tradicionalmente constituyen familias numerosas. Por otro lado, ese tratamiento perjudicial hacia las unidades más numerosas resulta agravado por el hecho de que algunas comunidades establecen unos máximos en las cantidades finales a recibir, con lo que llega un momento en que el aumento de componentes en la unidad familiar no se traduce en un aumento de la prestación económica» (Susín, 2000, p. 326).

Además, el hecho de la disparidad autonómica ha supuesto una barrera a la movilidad geográfica, ya que todas ellas exigían el empadronamiento en un municipio de la comunidad autónoma que daba la renta, un empadronamiento que suele ser de un año de antigüedad. La cuestión del empadronamiento no solo ha sido criticada por esto, sino también porque las personas sin hogar, aunque tienen derecho a estar empadronadas (por ejemplo, en un cajero automático o en un centro de acogida) las administraciones han venido poniendo dificultades a este empadronamiento. Si a esto añadimos los distintos papeles que hay que presentar que, en muchos casos, son difíciles de conseguir al que tiene unos medios normales, eso hace que muchos merecedores de las rentas mínimas, sobre todo en la crisis de 2008, nunca accedieran a estas ayudas. Por su parte, el colectivo de trabajadores sociales ha criticado que ellos actúen de policía del cumplimiento de las condiciones y no como lo que deberían ser, personas encargadas de acompañar a la persona en su proceso de reinserción social.

La disparidad y diversidad de rentas dentro del territorio nacional, ha sido objeto de críticas. Del mismo modo, la Unión Europea llamó la atención a España por tal diversidad, quizá porque el sistema de prestaciones no contributivas de la Seguridad Social que también es muy variado y diverso, unido a la disparidad de las rentas mínimas como última red de apoyo, se ha venido construyendo como un sistema de acumulación, de parcheo allí donde se detectaba la existencia de un colectivo necesitado de ayuda (Carrillo, 2015).

Como respuesta a esto, los sindicatos UGT y CCOO registraron en 2015, en el Congreso de los Diputados, una iniciativa legislativa popular para la puesta en marcha de una renta mínima garantizada, que fue discutida en la Comisión de Seguridad Social durante el año 2017, aunque, finalmente, la propuesta de los sindicatos no se materializó en ninguna ley. No obstante, la urgencia económica que ha traído la crisis sanitaria de la Covid-19, con niveles de desempleo que se prevé puedan superar los de la anterior crisis, ha llevado al gobierno de coalición de PSOE y Unidas Podemos a aprobar, el 29 de mayo de 2020, un real decreto ley (en adelante, RDL) por el que se establece el ingreso mínimo vital (IMV), que fue convalidado por el Congreso el 10 de junio sin ningún voto en contra<sup>10</sup>. Este IMV, se configura como una prestación no contributiva de la Seguridad Social que pretende establecer un suelo de ingresos para aquellas personas que no perciben otros ingresos ni tienen otro patrimonio del que puedan vivir. Con ello, se logra dar respuesta a la reiterada petición de Bruselas, ampliando la cobertura de las rentas mínimas de las comunidades autónomas. No obstante, el IMV no excluye a las comunidades ni de su gestión (en particular a Navarra y País Vasco) ni de su existencia, pues deja a estas la posibilidad de que puedan complementar el IMV con las rentas mínimas que hasta entonces eran autonómicas. Aunque todavía, cuando escribo estas líneas, está pendiente de entrar en funcionamiento y de desarrollo reglamentario, se pueden señalar una serie de aspectos, en mi opinión, positivos en el diseño de este IMV que, obviamente, no es una RBU, porque ni es incondicionado ni es universal, pero creo que en su diseño se han tenido en cuenta algunas de las carencias que se venían detectando en las rentas mínimas autonómicas. Aunque el análisis del IMV da lugar para trabajos independientes, sí me gustaría señalar algunos de sus rasgos y mejoras con respecto a las rentas existentes.

En primer lugar, el hecho de que sea a nivel estatal ofrece una cobertura mínima a todos los ciudadanos y residentes con un mínimo de residencia de un año de antigüedad, lo cual soluciona la disparidad de rentas que había anteriormente en

<sup>10</sup> Real Decreto Ley 20/2020, de 29 de mayo, por el que se establece el ingreso mínimo vital (BOE de 1 de junio de 2020).

España. El hecho que además sea compatible con las rentas autonómicas (evitando así el posible conflicto de competencias que el País Vasco, Navarra o Cataluña era previsible que presentaran), hace que se pueda adecuar a las condiciones y costes de vida tan distintos que existen en nuestra realidad nacional. Para valorar la pertinencia o no del derecho a recibir este IMV (configurado en el RDL 20/2020 como derecho subjetivo), se pide la declaración del IRPF del año anterior, aunque para este año se puede solicitar haciendo una declaración jurada de los ingresos del 2020, dada la situación excepcional que estamos viviendo por la pandemia. Esto hace que, al igual que ocurría con las rentas autonómicas, el IMV no tenga un carácter preventivo sobre la pobreza como sí lo tiene la RBU, sino que sea paliativo y que, en muchos casos, no pueda llegar a quien lo necesite porque sus circunstancias vitales se hayan modificado drásticamente. El IMV, entonces, no abandona la visión *empleocéntrica* que liga la inserción social al empleo. Así lo señala, explícitamente, el preámbulo del RDL 20/2020, al indicar que:

la prestación no es por tanto un fin en sí misma, sino una herramienta para facilitar la transición de los individuos desde la exclusión social que les impone la ausencia de recursos hacia una situación en la que se puedan desarrollar con plenitud en la sociedad [...] [que] para algunos será el acceso a oportunidades educativas, para otros la incorporación al mercado de trabajo o, la solución a una condición sanitaria determinada.

El IMV, sigue diciendo el preámbulo del RDL, se configura como:

un seguro colectivo frente a los retos que nuestras sociedades enfrentarán en un futuro próximo: carreras laborales más inciertas, nuevas vulnerabilidades como la puesta de manifiesto por la crisis de COVID-19, transformaciones económicas asociadas a la robotización y el cambio climático, y en general una mayor volatilidad en los ingresos y en los empleos.

El IMV pretende, además, comenzar la reordenación de esas prestaciones de la Seguridad Social que, como se ha indicado antes, eran muchas veces parches, comenzando por la sustitución de la prestación por hijo a cargo sin discapacidad o discapacidad inferior al 33% por el IMV.

En segundo lugar, la compatibilidad del IMV con el empleo –que solo se había ensayado en algunas rentas autonómicas como la vasca o la navarra para evitar así la trampa de la pobreza– es posible siempre que los rendimientos del trabajo no superen la cuantía del IMV. En la práctica el IMV pagaría la diferencia hasta llegar al nivel de ingreso al que se tiene derecho, funcionando a modo de complemento salarial. En un contexto de empleo inestable, frecuentes entradas y salidas de los trabajadores en el mercado de trabajo, esto da una cierta tranquilidad a la hora de decir sí a una oferta de trabajo, aunque esta sea temporal o, incluso, sean solo unas pocas horas a la semana. En este sentido hay que reconocer el esfuerzo por adecuar el IMV a las condiciones laborales actuales y futuras que se van a incrementar como consecuencia de la crisis de la Covid-19.

En cuanto a su cuantía, el IMV no es un ingreso individual; sigue con la lógica *familiarista* de las rentas mínimas y eso, en mi opinión, es una carencia muy característica de nuestro Estado de Bienestar en el que la familia ha actuado como principal proveedora de bienestar, como quedó demostrado en la crisis de 2008 donde muchas familias pudieron sobrevivir gracias a la pensión de sus mayores<sup>11</sup>. Aun así, frente a los sistemas simplistas de las rentas autonómicas, el modelo que plantea el

<sup>11</sup> Sobre el individualismo y el *familiarismo* de las prestaciones de bienestar ver: (Rey Pérez, 2015a, pp. 53-61).

nuevo IMV es más complejo, diferenciando hasta 14 tipos de hogares, como se puede ver en el Anexo I del RDL 20/2020 (tabla 2). La cuantía para una persona sola equivale a la pensión no contributiva que se establezca cada año, que, en 2020, es de 5538 euros anuales, lo que supone 461,5 euros al mes. Obviamente, esta cuantía está por debajo del umbral de la pobreza en España, que, este año 2020, está en 8871 euros. De ahí que sea muy importante la labor complementaria que deben seguir jugando las rentas de las comunidades autónomas, porque, si no, el IMV podrá acabar con los casos de pobreza extrema, pero no con la pobreza, en un país como España donde la pobreza existió durante la época de crecimiento económico de 1996 a 2007, se incrementó durante la crisis de 2008 y, en definitiva, se ha convertido en un elemento estructural de nuestras economías. Se han venido señalando, además, las elevadas tasas de pobreza infantil que tiene España, por eso, es de agradecer que en el diseño del nuevo IMV se tengan en cuenta los niños y su número, para multiplicar el ingreso recibido de una forma más generosa que lo que se hacía en las rentas autonómicas.

Tabla 2: Escala de incrementos para el cálculo de la renta garantizada según el tipo de unidad de convivencia para el ejercicio 2020

	<b>Escala de incrementos</b>
Un adulto solo	5538 euros (renta garantizada para un adulto solo)
Un adulto y un menor	1,52
Un adulto y dos menores	1,82
Un adulto y tres o más menores	2,12
Dos adultos	1,3
Dos adultos y un menor	1,6
Dos adultos y dos menores	1,9
Dos adultos y tres o más menores	2,2
Tres adultos	1,6
Tres adultos y un menor	1,9
Tres adultos y dos o más menores	2,2
Cuatro adultos	1,9
Cuatro adultos y un menor	2,2
Otros	2,2

Fuente: Real Decreto Ley 20/2020, de 29 de mayo, por el que se establece el ingreso mínimo vital (BOE de 1 de junio de 2020).

No obstante, creo que habría que hacer dos observaciones. En primer lugar, el hecho de que el IMV tenga unas cuantías máximas, independientemente del número de niños que conviven en la unidad de convivencia, una vez más, penalizará a las familias numerosas. Y, en segundo lugar, que el esquema sea familiarista hace que el niño o la niña no sean los auténticos titulares de derecho, sino que dependan de la estructura familiar. En mi opinión, para luchar contra la pobreza infantil habría que reconocer a los niños el derecho a una renta incondicionada y universal, de la que fueran titulares los propios niños y administradores sus padres, madres o tutores legales. Solo así se pasaría de una concepción y de un discurso puramente asistencialista a un discurso de derechos. Nadie puede echar en cara a un niño que no trabaje, se le puede exigir que estudie, pero su rendimiento escolar está directamente afectado por cuál es la situación en los hogares. Si hacemos al niño titular del derecho y se asegura que ese dinero se está invirtiendo en su crianza y su

educación, sería un camino más directo para frenar la pobreza infantil; es lo que en otros países se ha denominado asignación universal por hijo<sup>12</sup>.

En relación con los hijos, hay también un vacío legal en el diseño del IMV. Para recibir este ingreso es necesario ser mayor de 23 años y menor de 65 (parece reproducirse el esquema autonómico de mayores de 25 años), pero ¿qué ocurre con esas personas que son mayores de 18 años y menores de 23 que siguen viviendo en la casa de sus padres y ya no van a computar a efectos del IMV? Dado el alto desempleo juvenil, es muy probable que estas personas no tengan ingresos y, si están estudiando, de alguna manera se penaliza esta opción.

Por otra parte, el diseño del IMV parece estar pensado más para personas o familias que por razón de la crisis económica se han quedado sin empleo, que para aquellas personas que están en situación de calle. El hecho de que el artículo 24 establezca que la «solicitud se presentará, preferentemente, en la sede electrónica de la Seguridad Social o a través de aquellos canales de comunicación telemática que el Instituto Nacional de la Seguridad Social tenga habilitados al efecto», parece no pensar en todas aquellas personas que carecen de acceso a internet o que no se manejan cómodamente con los medios telemáticos. Es de esperar que los trabajadores sociales de ONGs y de ayuntamientos se organicen para ayudar a estas personas a solicitar la renta a la que tienen derecho. Se establece un plazo de 3 meses para dar respuesta a la solicitud, aunque si la respuesta es positiva ésta tendrá efectos desde el momento de haberse presentado. Los tres meses quieren dar solución a las denuncias que se habían realizado sobre muchas rentas de las comunidades autónomas, por ejemplo, Madrid, que se retrasaba en la respuesta hasta un año o incluso más tiempo, aunque llama la atención que en ausencia de respuesta se entienda denegada por silencio negativo de la Administración. ¿Qué puede ocurrir si en los primeros meses la Administración se ve desbordada? ¿esas personas van a ver denegado su derecho? No parece algo justo. De hecho, las primeras noticias que se conocen sobre su alcance indican que, de las 750.000 solicitudes recibidas, la Seguridad Social solo había concedido 6.000, además de otras 74.119 que concedió de oficio (Olías, 2020).

Por último, en este rápido repaso, señalar que, aunque se establece como requisito estar dado de alta como demandante de empleo y en el artículo 33.1.h) se establece la obligación de participar en las estrategias de inclusión que se determinen por el Ministerio, estas estrategias no se concretan. Y es que el problema del desempleo de larga duración en nuestro país exige una respuesta coordinada, de ahí que:

parece imprescindible aprender de la experiencia de Suecia, cuando en los 90 sus niveles de desempleo aumentaron y consiguieron salir de esta situación combinando las políticas educativas con las de empleo. Esto es, buscando en qué sectores económicos se iban a dar las oportunidades a medio plazo, sectores que demandaban una especialización diferencial y ofreciendo formación en ellos (Rey Pérez, 2015b, p. 295).

Hasta ahora los programas activos de empleo se han centrado en programas muy generalistas que no capacitaban a la persona para el mercado de trabajo. Es necesario reformular estos programas si lo que se quiere es que encuentren empleo y que este sea de calidad. Para ello, no basta con ofrecer contenidos generales, sino

---

<sup>12</sup> Con todas las deficiencias que tiene el modelo en Argentina, precisamente, por su condicionalidad, la propuesta sería superar la misma y hacerlo un derecho de la infancia. Sobre la cuestión ver Garcés & Lucero (2016).

altamente especializados en función de los nichos de mercado que se detecten y, además, que sean planes formativos a medio plazo.

#### 4. Las formas atípicas de trabajo, el derecho al trabajo y la renta básica: ¿una tensión irresoluble?

Quizá desde el Génesis, donde Dios castigó a Adán a ganarse el pan con el sudor de su frente, el trabajo siempre ha jugado un papel central en nuestras vidas, hasta el punto de que se incorporó como derecho en los textos constitucionales y en la Declaración Universal de Derechos. Sin embargo, el término trabajo no es un término unívoco. Una manera de entenderlo desde la Revolución Industrial y tras las reivindicaciones de 1848<sup>13</sup>, ha sido como sinónimo de empleo. Esta manera de entenderlo ha llegado a nuestros días, solo que el contexto ha cambiado radicalmente. Muchos de los empleos que tradicionalmente hacían las personas se han sustituido por máquinas, algo que no es nuevo y que ya ocurrió con otras revoluciones industriales, pero que parece que va a incrementarse exponencialmente con los *big data*.

La precarización del empleo, que se inició antes de la crisis de 2008, es hoy un elemento estructural de nuestras economías, no ya de las desarrolladas, sino, también, y aún más, de las no desarrolladas. Esa precarización no solo pasa por una reducción de los costes de despido, sino, también, por: 1) una mayor temporalidad en los contratos; 2) jornadas ficticias, pues, gracias a las nuevas tecnologías el empleado está siempre disponible; 3) devaluación de los salarios, y 3) la aparición de lo que podrían llamarse formas atípicas de empleo que surgen gracias a internet, tales como los *riders* o los conductores que figuran como autónomos, aunque trabajen para una empresa que muchas veces ni siquiera tributa en el país donde estas personas están prestando sus servicios.

Se ha constituido así lo que Standing denomina el *precarizado* (Standing, 2013). Todo esto ha provocado la aparición de la pobreza laboral, que existía en Estados Unidos, pero que a Europa no llegó hasta la crisis financiera de 2008. Según la OIT, en 2018, el 12,9% de los trabajadores ocupados era pobre y esas cifras aumentaban hasta un 16,3% en el caso de los menores de 30 años<sup>14</sup>. Y, mientras tanto, las políticas públicas que ha inspirado el neoliberalismo en las últimas décadas, han individualizado la posición del desempleado haciéndole responsable de su suerte. Los sindicatos, anclados en una visión más del siglo XX que contemporánea, tampoco han sabido defender a estos nuevos trabajadores precarizados y se han centrado más bien en la defensa de aquellos trabajos más clásicos y con condiciones estables y mejores, que también están desapareciendo.

La RBU surgió, desde sus inicios, como una forma de adaptarse a un mundo que había cambiado y donde no había tantos empleos como antaño. Ese «derecho a decir no» a condiciones laborales que fueran insuficientes gracias a contar con un suelo de seguridad en los ingresos que es lo que permitía la renta básica, hizo que, de alguna forma, esta se viera como una solución a la precarización constante y creciente que se ha vivido desde que el debate contemporáneo de la RBU se inició. Así, al menos algunos autores, han querido oponer trabajo y RBU o empleo y RBU, sin clarificar ni qué entienden por uno ni por otra.

Por un lado, creo que hay que ampliar el sentido de la palabra trabajo. Como ha señalado Standing en reiteradas ocasiones, hay mucho más trabajo que empleo,

<sup>13</sup> Sobre los orígenes del derecho al trabajo ver: (Scotto Benito, 2019) y (Vigo Serralvo, 2019).

<sup>14</sup> Sobre los trabajadores pobres ver: (Rey Pérez, 2015c).

aunque el mercado no lo reconozca (Standing, 1999 y 2002). Trabajo de cuidados, en su gran mayoría realizado por mujeres, que aporta mucho a la riqueza de los países y sin el cual, probablemente, el mundo que hoy conocemos no podría haber salido adelante. Por eso, hay que replantearse el sentido del derecho al trabajo. Si trabajo es toda aquella actividad en la que alguien usa sus destrezas físicas y psicológicas para interactuar con los demás y aportar algo al grupo social, no tiene sentido seguir identificando derecho al trabajo con derecho a un empleo. El derecho al trabajo debe interpretarse como el derecho a ser reconocido, a la inserción social, a la valoración de esas actividades que cada uno haga, dentro o fuera del mercado, reciban o no la valoración de este, siempre que sirvan para el crecimiento de toda la comunidad. Si esto es así, la RBU podría entenderse como una garantía a este derecho, como una institución que otorga, de partida, un reconocimiento a todas las personas que forman parte de la comunidad política (Rey Pérez, 2007a).

Sin embargo, es cierto que las nuevas formas de trabajo (que en unas ocasiones es empleo y otras veces se disfraza de ocupación autónoma) de las que todavía queda por hacer una radiografía completa y global (porque están extendidas a lo largo del mundo), pueden encontrar en la RBU un aliado o un enemigo. Un aliado, porque permitirían «decir no» a condiciones abusivas, porque darían un margen de seguridad y de libertad real a las personas para poder reorientar sus vidas, sin tener que dar razones ni justificaciones a nadie. La RBU podría jugar como la nueva caja de resistencia de una nueva clase trabajadora que ve perder sus derechos y reforzar, así, no solo el sentido del derecho «al» trabajo sino de los derechos «en» el puesto de trabajo. Un enemigo, porque como la financiación de la RBU depende de la capacidad recaudatoria del Estado o comunidad política que la vaya a pagar, si mucha gente dijese no, la viabilidad financiera se vería comprometida.

Pero cabe, creo yo, una vía intermedia que permita salir del atolladero en el que ahora se encuentra la clase trabajadora, que no es otro que la autogestión y la auto organización para poner en marcha actividades nuevas, negocios de proximidad que no dañen el medioambiente y que abran una salida que no tiene que pasar ni por el empobrecimiento ni por la pérdida de la autonomía y el protagonismo de la ciudadanía. Con la RBU podrían ponerse en marcha estos proyectos y podría crearse una economía mucho más comprometida con el medioambiente y con aquellos más vulnerables. Porque la razón de los derechos ha sido siempre la lucha por los excluidos de la sociedad. Hoy hay cada vez más gente excluida del reconocimiento, a la que su derecho al trabajo se le ve negado, su derecho a la inserción y a la pertenencia social, también. La RBU es una propuesta que quiere darle la vuelta a esto y servir de asidero y de arma a aquellos más desfavorecidos, con lo que entronca con la idea de los derechos como «la ley del más débil» en la expresión que Ferrajoli (1999) bellamente apuntó.

## 5. Conclusiones

El debate sobre la RBU, aunque lleva décadas encima de la mesa, ha conseguido hoy protagonismo debido a diversos factores: en primer lugar, el deterioro de las condiciones laborales tradicionales y el recorte de los derechos laborales que se viene dando en todas las economías del mundo, pero, en particular, en aquellas que disfrutaban de una mayor protección al trabajador. En segundo lugar, porque de ser un debate exclusivamente académico ha sido recogido por diversos movimientos sociales y políticos que, aun siendo todavía minoritarios, lo han incorporado a sus reivindicaciones y propuestas. Y, en tercer lugar, porque diversas propuestas que demuestran su viabilidad o experimentos que se han hecho en países como en Finlandia han contribuido a que se tome en serio la propuesta.

En mi opinión, la discusión sobre la RBU estará cada vez más presente en el debate político y económico. La crisis de la Covid-19 que estamos viviendo la ha vuelto a poner sobre la mesa, precisamente, como una forma de otorgar seguridad, *a priori*, a las personas, y no cuando lo malo ya ha tenido lugar. Con todo, para que la RBU tenga éxito, es necesario todavía saltar sobre muchas viejas ideas que consideran que solo es trabajo el empleo que el mercado valora y reconoce y que todas las prestaciones económicas que el Estado otorga deben estar orientadas a lograr que el beneficiario encuentre un puesto de trabajo, como si eso fuera tan fácil en un mundo donde habrá cada vez menos empleos y la automatización destruirá muchos de los empleos tradicionales que conocemos. Aparecerán, sin duda, otros nuevos, pero es necesario que los trabajadores aprendan las condiciones de esos nuevos empleos y ahí, en la formación, en el reciclaje profesional, también la RBU puede jugar un papel muy importante.

Por último, el IMV que acaba de aprobar el Gobierno cuando escribo estas líneas, aunque mejora algunas de las carencias que se venían señalando a los programas autonómicos de rentas mínimas, sigue partiendo de una vieja concepción *empleocéntrica* y, aunque es de esperar que pueda ayudar a muchas personas y familias que están en situación de pobreza extrema y de exclusión, se trata, una vez más, de una política tímida y poco valiente en un momento en el que lo que necesitamos es arrojo para encarar un futuro incierto.

## Bibliografía

- Ackerman, B. & Alstott, A. (1999). *The Stakeholder Society*. New Heaven-London, Reino Unido: Yale University Press.
- Arcarons, J., Raventos, D., Torrens, L. & Domenech, A. (2015). Un modelo de financiación de la Renta Básica para el conjunto del Reino de España: sí, se puede y es racional. *Sin Permiso*, 13-14, pp. 171-184.
- Arcarons, J., Raventos, D. & Torrens, L. (2017). *Financiar la Renta Básica: una propuesta racional y justa para el siglo XXI*. Barcelona, España: Ediciones del Serbal.
- Arcarons, J., Raventos, D. & Torrens, L. (14 junio, 2020). Nuevos modelos para financiar una renta básica incondicional y universal. *Sin Permiso*.
- Arneson, R. (2003). Should Sufers Be Fed? En A. Reeve & A. Williams. *Real Libertarianism Assessed. Political Theory after Van Parijs* (pp. 95-110). New York, Estados Unidos: MacMillan.
- Carrillo, D. (2015). El necesario reforzamiento del nivel asistencial de nuestro sistema de protección social. En J. Rey Perez (dir.), *Sostenibilidad del Estado de Bienestar en España* (pp. 181-240). Madrid, España: Dykinson.
- Casassas, D. (2005). Sociologías de la elección y nociones de libertad. La Renta Básica como proyecto político republicano para las sociedades de mercado. *Isegoría*, 33, pp. 235-248.
- Casassas, D. (2006). La renta básica como proyecto político republicano. Utopías, nuestra bandera. *Revista de debate político*, 210, pp. 201-215.
- Casassas, D. (2008). En torno a las condiciones materiales de la libertad. La renta básica como fundamento de la sociedad civil. *Revista Latinoamericana de Filosofía*, 34(1), pp. 137-154.
- Colectivo Charles Fourier. (1985). Une réflexion sur l'allocation universelle. *La Revue Nouvelle*, 41(4), pp. 345-351.
- De Wispelaere, J., Halmetoja, A. & Pulkka, V.-V. (2018). The Rise (and Fall) of the Basic Income Experiment in Finland. *CESifo Forum*, 19(3), pp. 15-19.
- Domenech, A. (2001). Sobre el ecumenismo de la renta básica. En D. Raventos (ed.), *La renta básica. Por una ciudadanía más libre, más igualitaria y más fraterna* (pp. 185-191). Barcelona, España: Ariel.

- Dworkin, R. (2000). *Sovereign Virtue. The Theory and Practice of Equality*. London, Reino Unido: Harvard University Press.
- Ferrajoli, L. (1999). *Derechos y garantías. La ley del más débil*. Madrid, España: Trotta.
- Frankman, M. (2004). *World Democratic Federalism. Peace and Justice Indivisible*. New York, Estados Unidos: MacMillan.
- Garcés, L., & Lucero, M. (2016). *El derecho a un ingreso. Texto y contexto de la Asignación Universal por Hijo en Argentina*. San Juan, Argentina: UNSJ.
- Gimeno Ullastres, J., Gomez Frias, V. & Diaz Oyarzabal, J. (2020). Modelos de financiación de una Renta Básica para España. *Revista Diecisiete*, 1, pp. 135-160.
- Laín, B. (2020). Del derecho natural al pacto fiduciario: gobierno y propiedad en la economía política republicana. *Isegoría*, 62, pp. 9-34.
- Lister, R. (1992). *Women's Economic Dependency and Social Security*. Manchester, Reino Unido: Equal Opportunities Commission.
- Monereo Perez, J. & Molina Navarrete, C. (1999). *El derecho a la renta de inserción. Estudio de su régimen jurídico*. Granada, España: Comares.
- Navau Martínez-Val, P. (2012). La financiación de la Renta Básica y el impuesto sobre las herencias. En M. Rodríguez Palop, I. Campoy Cervera & J.L. Rey Pérez. *Desafíos actuales a los derechos humanos. La Renta Básica y el futuro del Estado social* (pp. 199-228). Madrid, España: Dykinson.
- Olías, L. (20 agosto, 2020). La Seguridad Social solo ha reconocido 6000 prestaciones de ingreso mínimo vital de las 750000 solicitudes recibidas. *El Diario*. Recuperado de [https://www.eldiario.es/economia/seguridad-social-reconocido-6-000-prestaciones-ingreso-minimo-vital-750-000-solicitudes-recibidas\\_1\\_6173182.html](https://www.eldiario.es/economia/seguridad-social-reconocido-6-000-prestaciones-ingreso-minimo-vital-750-000-solicitudes-recibidas_1_6173182.html).
- Pettit, P. (1999). *Republicanism: una teoría sobre la libertad y el gobierno*. Barcelona, España: Paidós.
- Piret, B. (1985). De l'utilité des utopies en période de crise. *La Revue Nouvelle*, 41(4), pp. 445-450.
- Raventós, D. (1999). *El derecho a la existencia. La propuesta del subsidio universal garantizado*. Barcelona, España: Ariel.
- Raventós, D. (2002). La Renda Bàsica i la llibertat com a no-dominació. *Dialègs. Revista d'estudis polítics y socials*, 5(18), pp. 11-25.
- Raventós, D. (2005). Propiedad, libertad republicana y Renta Básica de Ciudadanía. *Polís*, 10, pp. 1-14.
- Raventós, D. (2007). *Las condiciones materiales de la libertad*. Barcelona, España: El Viejo Topo.
- Raventós, D. (2011). De qué hablamos cuando decimos que la renta básica es (o no) justa. Sobre liberalismos y republicanismos. En D. Casassas & D. Raventos (eds.), *La renta básica en la era de las grandes desigualdades* (pp. 23-44). Barcelona, España: Montesinos.
- Rey Pérez, J.L. (2007a). *El derecho al trabajo y el ingreso básico. ¿Cómo garantizar el derecho al trabajo?* Madrid, España: Dykinson.
- Rey Pérez, J.L. (2007b). La presencia de las rentas mínimas de inserción en los nuevos Estatutos de Autonomía, ¿el camino adecuado para lograr la integración social? *Asamblea*, 16, pp. 219-240.
- Rey Pérez, J.L. (2012a). *La democracia amenazada*. Alcalá de Henares, España: Universidad de Alcalá-Defensor del Pueblo.
- Rey Pérez, J.L. (2012b). ¿Qué tipo de fiscalidad exige la idea de justicia de la renta básica? En M.E. Rodríguez Palop, I. Campoy Cervera & J.L. Rey Pérez (eds.), *Desafíos actuales a los derechos humanos. La renta básica y el futuro del Estado social* (pp. 179-197). Madrid, España: Dykinson.
- Rey Pérez, J.L. (2015a). ¿Un nuevo modelo de bienestar? Los cambios en la filosofía del bienestar. En J.L. Rey Pérez (dir.), *Sostenibilidad del Estado de Bienestar en*

- España* (pp. 15-85). Madrid, España: Dykinson.
- Rey Pérez, J.L. (2015b). ¿Qué reformas necesita el Estado de bienestar español? En J.L. Rey Pérez (dir.), *Sostenibilidad del Estado de Bienestar en España* (pp. 291-315). Madrid, España: Dykinson.
- Rey Pérez, J.L. (2015c). Empleo y pobreza. El fenómeno de los trabajadores pobres como negación del derecho al trabajo. En M.I. Álvarez Vélez y J.L. Rey Pérez (dirs.), *Derecho y Pobreza* (pp. 1-7). Cizur Menor, España: Aranzadi.
- Rey Pérez, J.L. (24 agosto, 2018). *Basic Income in Spain: Have we lost our opportunity?* Comunicación presentada en el XVIII World Congress of BIEN: Basic Income and the New Universalism. Rethinking the Welfare State in the 21st Century Tampere: University of Tampere.
- Schoonbroodt, J. (1985). Liberté illusoire ou reconnaissance d'un droit essentiel? *La Revue Nouvelle*, 41(4), pp. 456-458.
- Scotto Benito, P. (2019). *Los orígenes del derecho al trabajo en Francia. 1789-1848* (Tesis doctoral, Universidad de Barcelona). Barcelona, España.
- Standing, G. (1999). *Global Labour Flexibility. Seeking Distributive Justice*. London, Reino Unido: MacMillan.
- Standing, G. (2002). *Beyond the New Paternalism. Basic Security as Equality*. London, Reino Unido: Verso.
- Standing, G. (2013). *El precariado, una nueva clase social*. Madrid, España: Capitán Swing.
- Susín, R. (2000). La regulación de la pobreza. Logroño, España: Universidad de La Rioja.
- Van der Veen, R. & Van Parijs, P. (1988). Una vía capitalista al comunismo. *Zona Abierta*, 46-47, pp. 129-174.
- Van der Veen, R. & Van Parijs, P. (2006). A Capitalist Road to Global Justice: Reply to Another Six Critics. *Basic Income Studies*, 1(1), pp. 1-15.
- Van Parijs, P. (1996). *Libertad real para todos (qué puede justificar el capitalismo si hay algo que pueda hacerlo)*. Barcelona, España: Paidós.
- Van Parijs, P. (2001). Basic Income: a Simple and Powerful Idea for the 21st Century. *Politics & Society*, 32(1), pp. 7-39.
- Van Parijs, P. (2020). *Basic income: Finland's final verdict*. Recuperado de Social Europe: <https://www.socialeurope.eu/basic-income-positive-results-from-finland>
- Van Parijs, P. & Vanderborght, Y. (2001). From Euro-Stipendium to Euro-Dividend. *Journal of European Social Policy*, 11(4), pp. 342-346.
- Vanderborght, Y. (2006). Why Trade Unions Oppose Basic Income. *Basic Income Studies*, 1(1), pp. 1-20.
- Vanderborght, Y. (2013). The ambiguities of Basic Income from a Trade Union Perspective. En K. Widerquist, J. Noguera, Y. Vanderborght & J. De Wispelaere (eds.), *Basic Income: an Anthology of Contemporary Research* (pp. 497-508). Malden, Estados Unidos: Blackwell.
- Vigo Serralvo, F. (2019). *El derecho al trabajo, un primigenio y alternativo proyecto de Estado social. Reflexiones para el debate sobre la cuestión social contemporánea*. Cizur Menor, España: Aranzadi.
- Widerquist, K. (2018). *A Critical Analysis of Basic Income Experiments for Researchers, Policymakers, and Citizens*. Nueva York, Estados Unidos: Palgrave MacMillan.